



Proceso: 2022-00688

Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria

Solicitante: Finanzauto. Nit860.028.601-9

Garante: Edmundo José Feris Yunis C.C. 92.501.351

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito presentado al correo del Juzgado, por medio del cual el garante Edmundo José Feris Yunis concurre a través de apoderada Dra. Alejandra Maya Cortina, interponiendo reposición contra el auto de mandamiento de pago, posteriormente e se recibió desde el correo del apoderado de la parte demandante Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera solicitud de cancelación del presente tramite, cancelar la orden de inmovilización de vehículo de placas DTS-405 por pago total pidiendo se le entregue el vehículo al deudor .

Barranquilla, febrero 1° del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Proceso: 2022-00688

Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria

Solicitante: Finanzauto. Nit860.028.601-9

Garante: Edmundo José Feris Yunis C.C. 92.501.351

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado, el apoderado de la parte demandante Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera solicita el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas DTS-405 por el pago del deudor

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado a la garante EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS C.C. 92.501.351

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DTS- 405 .

Aclara el Despacho que el presente tramite no permite que la parte demandada intervenga en el mismo, puesto que se trata de una entrega de bienes por vía judicial, siendo forzoso concluir que no es procedente tramitar el recurso de reposición presentado , razón por la cual ser rechazado de plano, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso primero del artículo 318 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE



PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas DTS-405 Modelo 2018, Servicio PARTICULAR, marca VOLKSWAGEN línea AMAROK COMFORTLINE Motor NoCSH184276 y Chasis N° WC1ZZZ2HZJA000063 Color BLANCO CANDY Clase: CAMIONETA al GARANTE: EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS C.C.92.501.351

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas DTS-405 Modelo 2018, Servicio PARTICULAR, marca VOLKSWAGEN línea AMAROK COMFORTLINE Motor NoCSH184276 y Chasis N° WC1ZZZ2HZJA000063 Color BLANCO CANDY Clase: CAMIONETA en donde funge como Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9 Y como GARANTE: EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS C.C.92.501.351

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO Rechazar de plano el recurso de reposición presentado el señor EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776622957786a2c8ff1e0cc69705b4d0439360b6c563b780d77bec842e43ba5e**

Documento generado en 01/02/2023 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>